

85 DEL TESTAMENTO QUE HACEN A LA MUERTE

Cuanto a su fin mandaren por su alma el varón o la mujer firme sea y valga. Aparte de que el marido no puede dar a la mujer, ni la mujer al marido ninguna cosa, a no ser que estén los herederos delante y lo otorguen.

86 DE LOS HEREDEROS QUE EL TESTAMENTO NEGAREN,

Firmen con los cabezales (cabezalero, albacea) y sean creídos. Los cabezales abundan (los abaceas son suficiente) y el maestro con I. vecino (y los peritos o prácticos, tienen que firmar con un vecino.

87 DE LA MUGIER QUE REMANECIERE PRENADA

Si el marido muriere y no dejare hijos y la mujer o la barragana quedare embarazada, ella retenga todas las cosas del muerto y todas por escrito y dé fiador que las guarde y no se menoscabén, hasta que dé a luz y mientras el hijo o la hija que nazca, viva tenga ella todo lo del muerto. Y si por ventura el hijo o la hija viviere menos de nueve días, dé todo a los herederos del muerto, tanto mueble como raíz.

88

El testamento que el hijo hiciere antes de que se case, no valga. Porque lo que él tiene todo es del padre y de la madre, si están vivos, pero si mancado (imposibilitado) estuviere mande a su guisa (voluntad) y si muriere y no tuviere hijos o hermanos que lo hereden, herédelo el padre o la madre, el que estuviere vivo.